JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 849
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

a. No se acreditó que la parte actora hubiere solicitado el registro civil de nacimiento de Nicol Sánchez directamente o por medio de derecho de petición (Numeral 1 inciso 2 del Art. 85 del C.G.P).

b. Omitió dar cumplimiento a las previsiones del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, respecto a la forma como obtuvo el canal digital de la parte demandada, con el aporte de las respectivas evidencias.

c. Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).

d. El registro civil de nacimiento del causante señor José Artunduaga Cuellar esta ilegible.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ELIZABETH TELLO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e08430088eebc8a0295adfef052cf266cf5b81f9560e8b24ead0a24695df7b**
Documento generado en 29/08/2021 02:26:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica